

CONVOCATORIA PÚBLICA

PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES QUE INTEGREN LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA)

1. MARCO LEGAL

La Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Fue creada en el año 2006, por la Ley que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129, cuyo texto ha sido modificado por la Ley N° 20.903 de 2016, por la Ley N° 21.006 de 2017 y por la Ley N° 21.091 de 2018.

La Comisión Nacional de Acreditación se constituyó en enero de 2007, según la conformación establecida por la Ley N° 20.129.

Corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación promover, evaluar y acreditar la calidad de las Instituciones de Educación Superior de Chile, así como de sus carreras y programas.

La Comisión Nacional de Acreditación es un órgano colegiado, integrado por doce miembros, de los cuales, dos corresponden a estudiantes nominados por representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas, uno proveniente del subsistema universitario y otro del subsistema técnico profesional, debiendo, además, uno de ellos pertenecer a una institución regional y, el otro a una institución metropolitana.

A la vez, el artículo 7, letra e) de la mencionada Ley, dispone que los integrantes estudiantes deberán tener aprobado al menos la mitad del plan de estudios de la carrera en la que estén inscritos y encontrarse dentro del 10% de los estudiantes con mejor rendimiento de su generación.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley N° 20.129 y en el Decreto Supremo N° 199/2019, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes en la Comisión Nacional de Acreditación, corresponde al Presidente de la CNA convocar a la elección de dichos integrantes estudiantiles.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir con su voto y la fundamentación del mismo en la definición de criterios y estándares de acreditación, la resolución de procesos de acreditación en todos sus niveles, y en el análisis y toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del funcionamiento de los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Los/las estudiantes que resulten electos serán integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, en calidad de comisionados o comisionadas, durarán dos años en sus cargos, y tendrán derecho a gozar de una dieta por cada sesión a que asistan, que podrá ascender hasta 10 UTM, con un máximo de 90 UTM mensuales.

Esta asignación es incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 199/2019, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes en la Comisión Nacional de Acreditación, la presentación de las candidaturas deberá efectuarse hasta diez (10) días hábiles antes de la reunión convocada para la elección de los representantes estudiantiles.

Dicha presentación deberá realizarse por el Presidente o Presidenta en ejercicio de cada Federación u organización representativa de estudiantes o por los Presidentes o Presidentas de las Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes que hubiesen acordado la presentación de un/a candidato/a único/a. Para tal efecto, las Federaciones Estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas deberán encontrarse válidamente constituidas y, en el caso de las organizaciones representativas de estudiantes designadas con otra denominación, deberán encontrarse reconocidas formalmente en la institucionalidad de la respectiva casa de estudios.

En el caso de las instituciones que no cuenten con Federaciones de Estudiantes formalmente constituidas u organizaciones representativas de estudiantes que estén reconocidas de manera formal en la institucionalidad de la respectiva casa de estudios, las candidaturas deberán ser presentadas con el patrocinio de, a lo menos, 100 estudiantes de una o más casas de estudio autónomas y acreditadas o con el patrocinio de un número de estudiantes que represente al menos el 30% del total de alumnos y alumnas matriculados de una institución de educación superior autónoma y acreditada. En este caso, los/las estudiantes deberán nombrar un/a solo/a representante para los efectos de las comunicaciones a que dicho proceso de origen.

La personería de los Presidentes o Presidentas de Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes o de los representantes de los estudiantes que patrocinen una candidatura, en su caso, se acreditará ante el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación mediante certificado expedido para los efectos por el funcionario que tenga la calidad de ministro de fe de la institución a la que represente o, en su defecto, por la autoridad máxima de dicha institución.

En todo caso, cada postulación deberá incluir una sola candidatura que deberá ser suscrita por el candidato o candidata respectivo y no podrá presentarse más de un candidato o candidata de una misma institución de educación superior.

4. REQUISITOS A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 199/2019, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes en la Comisión Nacional de Acreditación, los candidatos que se presenten al proceso eleccionario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculados en una institución de educación superior autónoma y acreditada.
- b) Tener aprobada al menos la mitad del plan de estudios de la carrera en la que estén inscritos.
- c) Encontrarse dentro del 10% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación.

Los requisitos anteriores se acreditarán mediante certificado emitido por la institución de educación respectiva.

Corresponderá al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación certificar que cada candidatura ha acompañado el certificado indicado.

5. COMUNICACIÓN

Las postulaciones deben ser dirigidas al Presidente de la CNA, Andrés Bernasconi R., a Merced N°480, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, o al email: convocatoriacomisionados@cnachile.cl.

Andrés Bernasconi R.

Presidente

Comisión Nacional de Acreditación